

RAD. 11001310300420220003

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÀ D. C., OCHO (08) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

Se inadmite la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1.- Adjúntese certificado de la entidad actora, expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, con fecha no superior a un (1) mes.

2.- Dentro del término arriba señalado, so pena de rechazo el apoderado arrime a la secretaria del despacho el original de los pagarés base de la presente acción, así como copia auténtica de la Escritura Publica No. 1749 del 19 de junio de 2019 de la Notaría 40 del Círculo de Bogotá, con la respectiva constancia de ser primera copia y por ende presta merito ejecutivo, con el fin de estudiar la idoneidad de dichos documentos con los que se pretende soportar la ejecución demandada. Así mismo y sin el referido apremio acompañe una copia impresa de la demanda.

Notifíquese

El juez,



GERMÁN PEÑA BELTRÁN

YRP. -

